

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, donde el demandado DAVID ALEJANDRO CALLE RENDÓN, sin haberse notificado, contestó la demanda. Sírvase proveer

Supía, 11 de Octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°823

Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL – DIVISORIO	
Demandante:	LUZ MARINA RAMIREZ JIMENEZ	C.C24.727.328
Demandados:	JEFFRIEDS MARLON GUASPUD ORTIZ	C.C1.114.827.506
	MARIA CARIDAD RAMIREZ DE HERNANDEZ	C.C25.212.598
	EDUARD RAMIREZ ORTIZ	C.C15.928.626
	MARIA BELEN RAMIREZ ORTIZ	C.C25.213.140
	IGNACIO ANDRES PIMIENTO MARIN	C.C79.949.258
	DAVID ALEJANDRO CALLE RENDON	C.C15.931.824
Radicado:	1777408900120230017400	

ASUNTO

El demandado DAVID ALEJANDRO CALLE RENDÓN sin haber sido notificado, procedió a contestar la demanda.

Aportó poder donde designa como apoderado al Dr. EDWIN MARTINEZ CASTAÑO, identificado con C.C4.472.367 portador de la T.P N°311.532 del C.S.J, según escrito anexo a la contestación.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“... ..

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”
(Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesisura, la parte demandada, específicamente el señor DAVID ALEJANDRO CALLE RENDÓN, se entenderá notificado por conducta concluyente, teniendo en cuenta

el escrito allegado al despacho, según el poder que se manifiesta se otorga, se reconoce personería jurídica al Dr. EDWIN MARTINEZ CASTAÑO, identificado con C.C.472.367 portador de la T.P N°311.532 del C.S.J, por parte del aquí demandado para salvaguardar sus intereses.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

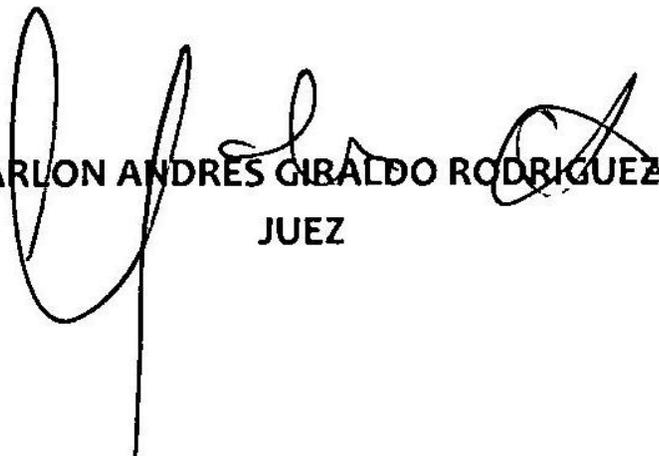
RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del señor **DAVID ALEJANDRO CALLE RENDÓN** dentro de este proceso de **DIVISORIO** instaurado por **LUZ MARINA RAMÍREZ JIMENEZ**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demanda y presente su contestación, adicione, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Reconoce personería jurídica al Dr. EDWIN MARTINEZ CASTAÑO, identificado con C.C.472.367 portador de la T.P N°311.532 del C.S.J., como apoderado del demandado antes referido.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°148 del 18 de octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b356680a55c351e176857185588179e4529970567e45b9097fd832caab70704b**

Documento generado en 17/10/2023 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>